

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Oficio 114.CJEF.CACCC.2023.20097 de Claudia Angélica Nogales Gaona, delegada del Poder Ejecutivo Federal.	13337

La documental se recibió el siete de agosto de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia Común de este alto tribunal, a través del buzón judicial. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de Claudia Angélica Nogales Gaona, delegada del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se le tiene, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹ y 35² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desahogando la vista ordenada en proveído de catorce de julio de dos mil veintitrés, en los siguientes términos:

*“(…) Se reiteran las manifestaciones rendidas en el oficio No. 114CJEF.CACCC.2023.011796 de 15 de mayo de 2023, ya que en términos del párrafo tercero del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (Ley Reglamentaria), y el diverso 1º, del ‘ACUERDO General número 15/2008 del Tribunal Pleno, del ocho de diciembre de dos mil ocho, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se determina la designación y el pago de los peritos o especialistas que intervengan en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad’ (Acuerdo General número 15/2018 (sic), el Ejecutivo Federal no se encuentra obligado al pago de los gastos y honorarios del perito especialista designado por la ministra instructora, ya que las preguntas que fueron adicionadas al cuestionario no representan una **alteración substancial al estudio que realice para emitir su dictamen. (…)**”.*

Al respecto, el artículo 1³ del **Acuerdo General Plenario 15/2008**, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece que los gastos y honorarios del perito nombrado por un Ministro o una Ministra en una controversia constitucional, por regla general serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas

¹**Artículo 11.** (…).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (…).

²**Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

³**Artículo 1.** Los gastos y honorarios del perito nombrado por el Ministro instructor en una controversia constitucional, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por regla general serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma sustancial.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2021

que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma sustancial.

En el caso, si bien es cierto que mediante acuerdo de diez de junio de dos mil veintidós, este alto tribunal advirtió la necesidad de decretar la práctica y desahogo de la prueba pericial en materia de topografía como elemento para mejor proveer en la resolución de este asunto y se otorgó vista a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, lo cierto es que en proveído de trece de septiembre de esa anualidad, se tuvo al Poder Ejecutivo Federal adicionando el cuestionario respectivo y se hizo de su conocimiento que, con fundamento en el artículo referido en el párrafo anterior, el costo de la pericial en materia de topografía se dividirá en forma proporcional atendiendo a la sustancia de las preguntas adicionales.

Derivado de lo anterior, el especialista designando por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que la *“reconfiguración y adición de preguntas se tiene un total de 5 preguntas propuestas por el Poder Ejecutivo Federal”* y, por tal motivo, se determinó que el costo de la pericial se dividiera en forma proporcional entre este alto tribunal y la referida autoridad.

No obstante lo anterior, en atención a lo manifestado por la promovente en el sentido de que el perito designado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación no emitió correctamente su plantilla y no motivó las razones por las cuales las preguntas que fueron adicionadas por el Poder Ejecutivo Federal, alteran de forma sustancial el estudio que debe realizar para rendir su dictamen, con apoyo 297, fracción II⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles⁵, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶ de la ley reglamentaria, dese vista al perito Fidel Morales Hernández con copia simple del oficio de cuenta para que **dentro del plazo de tres días hábiles, realice las manifestaciones correspondientes a las pretensiones hechas valer por el promovente con relación a la plantilla de gastos y honorarios propuesta y especifique las razones por las cuales las preguntas que fueron adicionadas por el Poder Ejecutivo Federal alteran de forma sustancial el estudio del asunto.**

Notifíquese. Por lista y por oficio al especialista Fidel Morales Hernández.

⁴**Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁵ El siete de junio de dos mil veintitres se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2021

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la **controversia constitucional 179/2021**, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal**. Conste.

PPG/MCA

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLSRN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023ab	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2023T23:51:40Z / 28/08/2023T17:51:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	27 c8 00 30 41 b6 76 12 a5 d1 b2 56 04 2a ed e9 05 78 49 a7 ea 5b ef 61 d2 49 5a 85 eb 16 a7 31 53 24 f6 c9 e1 45 09 f1 80 06 89 48 68 65 f9 75 13 aa 82 92 0b 49 13 ab 25 e5 5d b4 43 6f ec f3 85 af d3 9f 6c 1e 3e da 07 15 dd 25 99 fc 08 95 12 ab 13 07 5f 43 96 dc 1c 85 84 22 dc 12 fc 14 84 78 b5 3c 1e 25 5a 2b 6f aa 14 a7 ab 20 c4 52 62 df a1 47 ea e6 8e a3 36 21 cd 5c 8e ce 38 59 cf 1a ba d1 b4 05 f6 17 91 5f f1 ec 3b 72 bc 53 c9 8a b2 cf 73 76 1e 72 53 d1 a2 47 4a 1e 74 4d 59 d8 93 39 7d 0d ba bf 2f a4 66 86 59 41 f8 af e8 d8 3b 8c 31 fb d6 9a 02 fb 8b 84 c5 b8 d5 59 1c 18 ec 9b 0e 03 6d 19 77 b1 b0 bf b5 93 24 6d fd 08 42 37 85 a5 d6 22 cb 25 65 e2 8c 7f c1 93 2a 36 fd 2a 69 60 ea fe 51 9b 80 d5 17 cc 1e 2d cc b6 b2 d4 10 64 61 e4 fe 26 22 53 54 fe f1 56			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2023T23:51:40Z / 28/08/2023T17:51:40-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023ab			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2023T23:51:40Z / 28/08/2023T17:51:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6154982			
	Datos estampillados	DA815A9B1911E606D865141797990EEA48F2B9F5CC70271B197AF0E7A160E917			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2023T21:44:36Z / 28/08/2023T15:44:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	2e 20 5c 86 1b 6d ad 90 0f b3 d3 49 3c 98 97 ed a2 5d ac 5f 60 94 52 c6 e6 17 df 90 2a 90 6b 77 48 68 94 cb 26 86 63 42 83 45 29 9e 95 eb 5a 69 4f a1 a1 42 be 92 22 aa 59 7a cd 48 20 ce 64 de b1 f0 48 93 bd 88 40 f9 f7 cc 27 86 a0 dc d7 8c 79 2b 41 92 7d 2b b2 99 dc 65 85 56 76 19 b0 58 1d 37 88 a6 5b e8 64 02 9e a8 2c 87 b7 77 e2 85 19 bc 4f a3 5e 35 ec 70 9a 9b b4 a4 b8 42 87 24 06 76 2d 23 19 ea 90 d9 b9 4e 63 44 ea 97 d8 e2 ca a8 75 d2 d3 e1 b5 1d 3a 78 96 78 73 9e e3 84 ea 9b 01 57 51 a1 98 d5 f2 be 76 95 0d 8c d1 cf 3f 12 b0 36 85 5b bc 25 80 d5 78 a6 a6 51 23 d3 5f 8b a1 9d 90 23 d1 c4 49 96 58 d5 27 22 27 92 3b 3e aa c0 df 66 64 c8 67 ad c2 70 8c f5 3a b9 26 68 21 b6 e3 56 80 1a e7 b7 3b 1a 87 f6 6c af 03 38 40 c7 52 32 11 85 6d b4 2d 8d 98 f7 b3 26			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2023T21:47:15Z / 28/08/2023T15:47:15-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2023T21:44:36Z / 28/08/2023T15:44:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6154229			
	Datos estampillados	63127459D83D943971E7EBD03C4A1467A32C3728F2508FDED1604594C7902C5E			